Resumen de precios de transferencia

Por precios de transferencia se puede entender  todo concepto de valor o  precio,  que se asigne sobre bienes, servicios, inversiones y/o tecnología que es negociada entre empresas relacionadas mediante alguna vinculación que implique algún tipo de poder de decisión. Este valor tendrá efectos económicos y jurídicos tanto nacionales como transnacionales, tanto para las empresas que intervengan en la relación comercial, como para las administraciones tributarias  y para terceros.

El objetivo de esta tesis es estudiar desde la perspectiva de la  nueva  regulación  colombiana sobre la materia, uno de los sistemas para reducir la fiscalidad más utilizados en el mundo: el de los precios de transferencia.

A lo largo de cada uno de los capítulos que componen esta tesis, se aportan los elementos para que el lector al final cuente con los argumentos para determinar la perspectiva   de este régimen en Colombia. Tal como se podrá observar a lo largo de todo este trabajo, para  aplicar los precios de transferencia es necesario determinar quiénes son vinculados económicos o partes relacionadas, identificar partes comparables con base en factores de comparabilidad, efectuar un análisis económico utilizando uno cualquiera de los métodos reconocidos, que permita determinar los precios o utilidades de los comparables y mediante los ajustes económicos del caso, determinar el rango de precios o utilidades en que se debe enmarcar la operación del contribuyente analizada.

## Los precios de transferencia pueden visualizarse bajo dos enfoques:

1. Para los grandes grupos multinacionales el objetivo es buscar territorios, jurisdicciones o países en donde puedan cumplir sus obligaciones fiscales con tasas reducidas, con bases gravables sumamente limitadas y de ser posible, con la más baja precisión fiscal, optimizando así sus utilidades.

2. Por su cuenta las administraciones tributarias de cada uno de los países del mundo desean gravar la riqueza generada por los sujetos que se encuentran bajo su soberanía fiscal con el objeto que paguen el impuesto que hubiera correspondido, en operaciones realizadas en un mercado abierto, fuera de cualquier manipulación posible.

**Determinación de Precios**

**Artículo 62-A del Código Tributario.**

Para efectos tributarios, los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes. Igualmente los contribuyentes deberán determinar a precios de mercado las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.

Cuando los contribuyentes incumplan las obligaciones reguladas en el inciso anterior, la Administración Tributaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199-A, 199-B, 199-C y 199-D de este Código, determinará el valor de dichas operaciones o transacciones, estableciendo el precio o monto de la contraprestación, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes.

## Estimación de la Base Imponible

**Artículo 199-A del C.T.**

Se faculta a la Administración Tributaria para:

• Estimar la base imponible de IVA: si el precio de la transferencia o monto de la remuneración no fueren fidedignos o resultaren inferiores o superiores al corriente de mercado.

• Establecer el crédito fiscal: cuando el precio de adquisición, sea superior al corriente de mercado.

• Determinar la renta y deducciones del ISR: cuando éstas resulten ser inferiores o superiores a los precios de mercado

**Sujetos Relacionados**

Artículo 199-C del C.T.

Para efectos de lo dispuesto en este Código y demás leyes tributarias se entenderá como sujetos relacionados:

* Cuando uno de ellos dirija o controle la otra, o posea, directa o indirectamente, al menos el 25% de su capital social o de sus derechos de voto.
* Cuando cinco o menos personas dirijan o controlen ambas personas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos de voto de ambas personas.
* Cuando sean sociedades que pertenezcan a una misma unidad de decisión o grupo empresarial.